TOMO: C1 **SENTENCIA**

REGISTRO: 3095

FOLIO: 179

PROT. ELEC. A201 055 **S.241**

En la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los integrantes de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial para aclarar la sentencia definitiva en los autos **"SANCHEZ SANCHEZ FERMÍN C/ EXPERTA ART SA S/ LABORAL" EXPTE. 37.785/21** en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Caleta Olivia; ingresados a esta Cámara de Apelaciones bajo el N° 8577/24. A estos fines se estableció el siguiente orden de estudio: Horacio Fernández; Griselda I. Bard y Humberto E. Monelos para responder a las siguiente cuestión **PRIMERA:** ¿Debe aclararse la sentencia dictada?.

A LA PRIMERA CUESTIÓN el Dr. Fernández dijo:

I.- En PE1639257-2024, con fecha 21 de noviembre del 2.024, el Dr. Eugenio Gómez Carrasco, apoderado de la parte actora se presenta y plantea recurso de aclaratoria a fin de que se aclare el punto 1°) del resolutorio, el cual determina: "Rechazar los agravios vertidos por la parte actora", pese a que la recurrente y vencida resulta ser la demandada.-

II.- La aclaratoria fue deducida en término y corresponde su tratamiento.-

Le asiste razón al presentante, toda vez que se incurrió en un error al disponer el rechazo de los agravios por la parte actora, cuando efectivamente quien interpuso recurso de apelación fue la parte demandada, conforme surge de PE1396253-2024.-

III.- Por estas breves consideraciones, habida cuenta lo expuesto y las facultades conferidas por el art. 167 inc. 2° del CPCC, se aclara el punto 1°) de la sentencia dictada en esta instancia, el que queda redactado de la siguiente manera: "1°) Rechazar los agravios vertidos por la parte demandada".-

A LA PRIMERA CUESTIÓN la Dra. Bard dijo:

Considero que lo establecido por el primer votante se ajusta a lo oportunamente deliberado y acordado en el fallo de autos, debiendo dictarse la aclaratoria como propone, por lo que adhiero al voto que antecede.-

Por estas consideraciones la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial

FALLA:

1°) **ACLARAR** el punto 1°) de la sentencia dictada en esta instancia, el que queda redactado de la siguiente manera: "1°) Rechazar los agravios vertidos por la parte demandada" (conf. arts. 36 inc. 3ro. y 167 inc 2 del CPCC).-

2°) **REGISTRAR. NOTIFICAR.** Oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen. Regístrese con relación a la sentencia del Tomo CI, Registro 3087, Folio 129/137, Prot. Electrónico A201 047 S.241 y sigan los autos según su estado. El Dr. Humberto Eduardo Monelos no suscribe la presente por no existir disidencia entre los abajo firmantes y constituir mayoría.-

GRISELDA ISABEL BARD
Jueza de Cámara

HORACIO FERNANDEZ
Juez de Cámara

ANTE MI:

CAROLINA M. LIMA
Secretaria de Cámara